

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5427

Ref. Expediente N° NC2017/0003318

Señor(a)
GENVEC INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no es clara, porque la expresión "□-glucuronidasa" (Págs. 10, 11 y 27) no permite definir a qué tipo de glucuronidasa se refiere. Se sugiere hacer las respectivas aclaraciones.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque las expresiones "dos pares de bases se eliminan", "uno o más nucleótidos endógenos de la región E1 se eliminan", "uno o más nucleótidos endógenos de la región E3 se eliminan", "uno o más nucleótidos endógenos de la región E4 se eliminan" son imprecisas y no permiten tener certeza de la secuencia del vector reclamado. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características esenciales del objeto de la solicitud, por lo que se sugiere caracterizar el vector mediante la SEQ ID NO recombinante que contiene, o especificando la SEQ ID NO de la secuencia de poliadenilación temprana de SV40, la SEQ ID NO del ácido nucleico que codifica la proteína atonal humana de homólogo-1 (Hath1), la SEQ ID NO del promotor de proteína ácida fibrilar glial humana (GFAP) y la SEQ ID NO del espaciador transcripcionalmente inerte.

Las reivindicaciones 2 a 7 no son claras, porque las expresiones "no comprende los promotores endógenos y regiones codificantes de los genes E1A y E1B", "no comprende los nucleótidos endógenos 356-3510", "no comprende los nucleótidos endógenos 28,593- 30,471", "no comprende ninguna de las secuencias de codificación de la región E4", "no comprende los nucleótidos endógenos 32.827-35.563", "la delección de dos pares de bases en la región VA ARN I es la delección de los nucleótidos endógenos 10.594 y 10.595" no son suficientes para caracterizar el vector reclamado, ya que no permiten tener certeza de la SEQ ID NO que comprende. Se sugiere

Página 1 de 2

Oficio N° 5427

Ref. Expediente N° NC2017/0003318

caracterizar el vector mediante la secuencia recombinante que contiene, identificada mediante su respectivo SEQ ID NO.

La reivindicación 9 no es clara, porque no define la secuencia del espaciador y las expresiones "una secuencia de poliadenilación (poli (A)) y secuencia de terminación de la transcripción de virus 40 de simio (SV40)", "una secuencia de ácido nucleico que codifica un gen de □glucuronidasa", "una secuencia de poliadenilación (poli (A)) y secuencia de terminación de la transcripción del gen de la hormona de crecimiento bovino (BGH)" no permiten definir su estructura (SEQ ID NO) inequívocamente. Se sugiere definir el espaciador mediante la SEQ ID NO. De igual manera, se sugiere aclarar el término "□glucuronidasa", ya que no es claro a qué se refiere.

No obstante este examen se hace a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 20 literal d), tal como se hace referencia a la administración de una composición a un ser humano para generar células sensoriales en el oído interno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ